



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

CONVENIO N° **001**-2019-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gobernador Regional, SR. DANTE JOSE MANDRIOTTI CASTRO, identificado con D.N.I 25678765, a quien adelante se le denominará LA REGION; y de la otra parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, con RUC N° 20172022279, con domicilio legal en Av. 1ro de Mayo Nro. 898, Provincia Constitucional del Callao - Carmen de Legua Reynoso, debidamente representado por su Alcalde, SR. CARLOS ALFREDO COX PALOMINO, identificado con D.N.I N° 25648600, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 1.4 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.5 Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019.
- 1.6 Decreto Supremo N° 284-2018-EF y su modificatoria, Aprueban el Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatoria.
- 1.7 TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 1.8 D.S. N°004-2019 JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9 Decreto Regional N° 004 de fecha 10 de abril del 2007 - Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

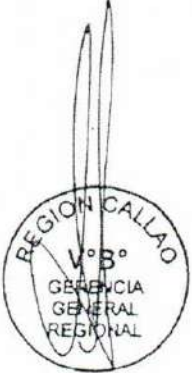
LA REGION, de conformidad con lo establecido en el art. 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuven al alcance de objetivos comunes, sin fines de lucro, a través de la suscripción de convenios específicos, en conformidad con las competencias normatividad aplicables que contribuyan al desarrollo socio económico de la Provincia Constitucional del Callao.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





001

2



**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

La cooperación materia del presente convenio, podrá ejecutarse en caso corresponda mediante convenios específicos los cuales deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rijan en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

Los convenios específicos conformarán anexos al presente convenio, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades concretas a desarrollar, los coordinadores responsables de la ejecución, así mismo se precisan los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso los plazos de los convenios específicos excedan la vigencia del presente convenio, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objetivo que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

En el marco del presente convenio las partes se comprometen:

- 5.1 Aportar recursos humanos, recursos económicos, infraestructura entre otros, para que se cumpla el objeto señalado en la cláusula cuarta, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y financieras de cada institución y siempre que cuenten con el respectivo sustento legal y no alteren el adecuado ejercicio de sus respectivas funciones
- 5.2 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que establezcan en los Convenios Específicos en lo que corresponda.
- 5.3 Designar un representante para que, a nombre de la institución realice las coordinaciones respectivas, orientadas a compartir las funciones de disposición, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio y los Convenios Específicos.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes celebrantes precisaran que tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

**CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente convenio, se relacionara exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

**CLAUSULA OCTAVA - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro o huelga de cualquier naturaleza.

**CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años contabilizados a partir de la suscripción del presente convenio con opción de renovación, debiendo para dicho efecto suscribirse una Adenda al Convenio.

**VERIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

ANA VICTORIA DE LEGUA REYNOSO



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introductorias cuenten con el correspondiente sustento legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del D.S N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y clausula expresa de libre adhesión y separación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.3 Por razones de disponibilidad presupuestal, LA REGION se reserva el derecho a resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 12.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, En este último caso cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de 15 días útiles. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION**

Las partes declaran que en el supuesto negado surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Entidades, para lo cual declaran su mejor disposición. Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas de la Provincia Constitucional del Callao.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DEL DOMICILIO**

Las partes declaran como verdaderos los domicilios en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao **26 JUN 2019**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
**DANTE MANDRIOTTI CASTRO**  
 GOBERNADOR  
 SR. DANTE JOSE MANDRIOTTI CASTRO  
 GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
 DEL CALLAO

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE  
 CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO  
**Lic CARLOS ALFREDO COX PALOMINO**  
 ALCALDE  
 LIC. CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTITAL  
 DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL